

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	Exoneración de asistencia alimentaria.
Radicación:	19 548 40 89 002 2022 00086 00
Demandante:	Guillermo Antonio Salazar Payan.
Demandado:	Patricia Janneth Salazar Benavides. Juan Pablo Salazar Benavides.

AUTO SUSTANCIACION

Piendamó, Cauca. Enero veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a la solicitud formulada por la abogada **MARÍA PATRICIA PÉREZ BETANCOURTH**, apoderada del demandante **GUILLERMO ANTONIO SALAZAR PAYAN**, dentro del proceso de exoneración de cuota alimentaria con radicado N° 19 548 40 89 002 2022 00086 00, proceso que terminara con el proferimiento de la sentencia N° 057 de fecha 10 de octubre de 2022, este despacho encuentra que conforme al numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia en cita, se decretó la cancelación del embargo y retención de la cuota alimentaria asistencial de los dineros que el señor **GUILLERMO ANTONIO SALAZAR PAYAN**, recibe como pensión de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)**, orden que se materializó mediante el envío del oficio C-0555, de fecha 02 de diciembre de 2022, por parte de este despacho judicial.

Ahora, el demandante **GUILLERMO ANTONIO SALAZAR PAYAN**, a través de su apoderada antes nombrada, solicita de manera libre y voluntaria, que se vuelvan a hacer los descuentos por nómina de la cuota alimentaria asistencia que debe seguir pasando en favor de su hijo **JUAN PABLO SALAZAR BENAVIDES**. Frente a tal petición, este estrado judicial encuentra que es totalmente procedente, pues ordenar que de manera directa se descuenta por la entidad que paga la pensión al señor **GUILLERMO ANTONIO SALAZAR PAYAN**, que no es otra que la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)**, asegura un mayor cumplimiento y eficacia en la asistencia alimentaria del señor **GUILLERMO ANTONIO SALAZAR PAYAN**, en favor de su hijo **JUAN PABLO SALAZAR BENAVIDES**, por tanto así se decretará y se oficiará a dicha caja de retiro para que procedan a descontar por nómina la cuota alimentaria asistencial que mediante sentencia N° 015 de fecha 24

de febrero 2010, se impuso en favor del señor **JUAN PABLO SALAZAR BENAVIDES**, esto es:

«SENTENCIA 015 de fecha 24 de febrero de 2010.- RESUELVE:

PRIMERO: REAJUSTAR la CUOTA DE ALIMENTOS a cargo de GUILLERMO ANTONIO SALAZAR PAYAN, portador de la cédula de ciudadanía número 2.272.755 expedida en Cunday (Tolima), y en favor de su hijo menor JUAN PABLO SALAZAR BENAVIDES, a una suma mensual equivalente al VEINTIDÓS POR CIENTO (22 %) de la pensión que recibe como Sargento Viceprimero del Ejército Nacional, retirado, más dos sumas adicionales por el mismo valor (22 %) sobre las primas de junio y navidad de cada año, cuota que rige a partir del mes de marzo del año en curso (2010), valores que se dispone su descuento por nómina para lo cual se ha de oficiar al Ministerio de Defensa Nacional – Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con las advertencias de rigor, para que esos dineros se dejen a disposición de este despacho en la cuenta de Depósitos Judiciales que para tales fines se tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, y se entreguen oportunamente a la demandante y quien tiene bajo su cuidado al menor beneficiario de los alimentos.

Se previene al alimentante que el incumplimiento de lo aquí decidido puede dar lugar a acciones ejecutivas en su contra, incluso penales, pues puede incurrir en el delito de inasistencia alimentaria.

De esta forma, se reajusta la cuota de alimentos que, a favor del menor JUAN PABLO SALAZAR BENAVIDES, y a cargo de su progenitor GUILLERMO ANTONIO SALAZAR PAYAN, se había fijado en sentencia de este despacho N° 060 del 31 de octubre de 2005.

SEGUNDO: la cuota que aquí se fija, automáticamente se reajustará en la medida en que se incremente el monto de la pensión del alimentante.
(...).».

Para el cumplimiento de lo ordenado a través de este proveído se oficiará a la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)**, para que proceda a hacer nuevamente los descuentos de la cuota alimentaria asistencial, en favor del demandado Juan Pablo Salazar Benavides.

En razón de lo anterior mente expuesto, el **Juzgado Segundo de Piendamó, Cauca**,

R E S U E L V E

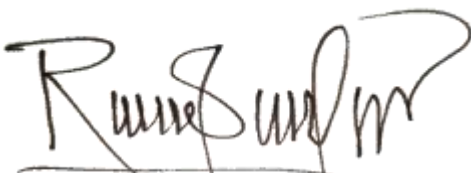
PRIMERO: ORDENAR, que en adelante la cuota alimentaria asistencial que el señor **GUILLERMO ANTONIO SALAZAR PAYAN**, identificado con cédula N° 2.272.755 expedida en Cunday (Tolima), retirado de las Fuerzas Militares, debe pasar a su hijo **JUAN PABLO SALAZAR BENAVIDES**, identificado con cédula N° 1.002.819.931 de Piendamó, Cauca, conforme a lo ordenado en la sentencia N° 057 de fecha 10 de octubre de 2022, se haga a través de descuento directo por nómina de la pensión que el señor alimentante recibe como

pensionado de las Fuerzas Militares de Colombia, a través de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)**, cuyo monto, periodo y reajuste se harán conforme a lo decidido en el numeral primero y segundo de la sentencia **Nº 015 de fecha 24 de febrero de 2010**. Para lo cual se oficiará a dicha caja de retiro.

SEGUNDO: ORDENAR, que se envíe a la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)**, con el oficio que dé cumplimiento al numeral anterior de este proveído copia íntegra de la sentencia **Nº 015 de fecha 24 de febrero de 2010**, proferida dentro del proceso con radicado Nº 19 548 40 89 002 **2009 00151 00** y la sentencia **Nº 057 de fecha 10 de octubre del año 2022**, proferida en el proceso con radicado Nº 19 548 40 89 002 **2022 00086 00**, además del presente proveído.

TERCERO: CUMPLIDO, lo anterior, procédase al archivo del proceso físico, previas anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ.
JUEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado Nº 007 hoy 26 de enero de 2023.



HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario